

Arauca, marzo 19 de 2003

16
74

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación: 206029 80000001 Folios: 3
Fecha (MCD): 2003-04-02 11:18:20
Trámite: 1 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 530 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Doctora
MARIA DEL SOCORRO PIMIENTO
Jefe División de Signos Distintivos
Santa Fe de Bogota D.C

Cordial saludo

De una manera muy respetuosa me dirijo a Usted para solicitar el examen de patentabilidad correspondiente al radicado 02 - 206029 de fecha junio 18 de 2002, de folio 14, el cual tiene por titulo "Generador de Energía Adicional".

La solicitud antes señalada ha agotado el estudio de forma señalado por ley, siendo publicado en la gaceta 525 de febrero 28 de 2003. Es por ello que me encuentro interesado en continuar con el estudio de fondo.

Agradezco su atención prestada.


JORGE OCTAVIO MORENO LUNA
C.C 17.587.126 de Arauca

Anexo copia de consignación por valor de trescientos treinta y cinco mil pesos (\$335.000.00) por valor de examen de patentabilidad.

Arauca, marzo 19 de 2003

17
15

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 00606029 00000001 Folios: 3
Fecha (ACB): 2003-04-02 11:16:20
Trámite : 002 PATENTES 0 1 REGISTRO/ 530 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Doctora
MARIA DEL SOCORRO PIMIENTO
Jefe División de Signos Distintivos
Santa Fe de Bogota D.C

Cordial saludo

De una manera muy respetuosa me dirijo a Usted para solicitar el examen de patentabilidad correspondiente al radicado 02 - 206029 de fecha junio 18 de 2002, de folio 14, el cual tiene por titulo "Generador de Energía Adicional".

La solicitud antes señalada ha agotado el estudio de forma señalado por ley, siendo publicado en la gaceta 525 de febrero 28 de 2003. Es por ello que me encuentro interesado en continuar con el estudio de fondo.

Agradezco su atención prestada.


JORGE OCTAVIO MORENO LUNA
C.C 17.587.126 de Arauca

Anexo copia de consignación por valor de trescientos treinta y cinco mil pesos (\$335.000.00) por valor de examen de patentabilidad.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
Radicación : 02206029 03050201 Folios: 3
Fecha (REC): 2003-04-02 11:10:29
Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 536 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 03 - 23,517
FECHA : ABRIL 2 DE 2003

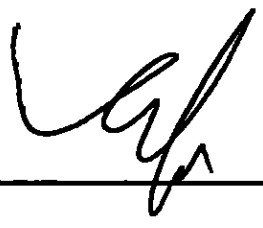
***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
JORGE OCTAVIO MORENO L.	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	3833481	28/03/2003	335,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT. CONTABILITICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	05 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	335,000.00
	TOTAL :	0 335,000.00

SOM: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

19
17

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá D.C.

Señor:
Jorge Octavio Moreno Luna
Solicitante

REFERENCIA:

Radicación	02-206.029
Trámite	002
Evento	001
Actuación	430
Oficio No	9457
Folios	006

Como resultado del examen de fondo, realizado conforme a lo establecido por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta la descripción de los folios 3 a 6, los dibujos 1 a 6 de los folios 8 a 10 y las reivindicaciones 1 de los folios 6 a 7, documentos correspondientes a la radicación inicial que se aceptaron.

El artículo 9 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena establece que, "La primera solicitud de patente de invención... conferirá al solicitante o su causahabiente el derecho de prioridad para solicitar... misma materia. El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos por el Convenio de París... a) doce meses para las patentes de invención y modelos de utilidad...".

La solicitud en estudio fue radicada el 18 de junio de 2002, en ese momento ni posteriormente no se reclamó prioridad alguna, por lo tanto, acorde a lo dispuesto por los artículos 9 a 11 de la Decisión 486, no hay prioridad válida reivindicada.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar un generador de energía adicional.

De otra parte, el pliego reivindica: generador adicional de energía que permita la carga permanente de la batería sin requerir altas revoluciones del motor, relacionado en primero, cuarto y sexto; rectificador de corriente, relacionado en segundo y tercero; bobina generadora, relacionado en quinto; y fusible, relacionado en séptimo.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es H02J 7/14 ; 7/34.

3. Claridad de la solicitud:

En primer lugar, el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala que: "la descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla".

El documento estudiado presenta errores de redacción y transcripción como por ejemplo en la página 2 (folio 4) donde se señala que: "se observa una vista total... (véase figura 6)...", lo cual, NO concuerda con lo que enseña esa figura.

En las reivindicaciones primer y segunda no hay concordancia en: "generador... caracterizada por...".

La descripción calificada NO permite **identificar** una forma de ejecución clara y completa de la mejora considerada patentable, no solo porque no se sigue el esquema convencional de presentación [ver incisos a) hasta f) artículo 28] sino porque:

a) la exposición hecha allí no coincide ni con el título ni con todas las reivindicaciones, porque la "descripción" se dirige a una "bobina generadora" de energía y, las reivindicaciones, aparte de referirse al generador, se desvían al rectificador, la bobina y el fusible;

b) lo presentado como "descripción" comprende 3 descripciones como se ve en 1, 1.3 y 1.4;

c) el documento NO contiene una reseña de las figuras ilustrativas de la mejora;

d) las figuras incluyen las fotos 1 a 4 con designaciones que deben ir en la reseña y no en ellas; en 1.4.2 se agrega un "diagrama de conexiones" que no debe ir allí sino con las figuras y ser realizado con los símbolos propios del arte.

e) la documentación anexa NO contiene la mejor manera de realizar la invención y, la "descripción de la invención", es mas enumerativa de los elementos compositivos que explicativa; no concuerda con las figuras y es confusa, no solo por la serie de numerales con puntos citados allí, sino por el lenguaje arbitrario utilizado en la redacción como, por ejemplo, en: "para poder superponer la energía...", "... para hacerla compatible", etc. además, se hace referencia a un procedimiento de ensamble y no se divulga en que consiste el generador de energía adicional en sí.

Como se conoce bien en el campo de la propiedad industrial, la descripción debe suministrar información suficiente, tal que ella, le permita a un técnico de nivel medio evaluar y realizar la invención.

Esos requisitos se ubican en el plano tecnológico y permiten, de un lado, valorar el aporte de la invención y, de otro lado, verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara, de forma reproducible.

La información de la descripción calificada no permite ni evaluar ni ejecutar la invención por las razones a) hasta e) antes citadas.

Una descripción, acorde con lo que estipulan los incisos a) hasta f) del citado artículo 28, por lo general, debe contener los siguientes apartes colocados en su orden:

1) al inicio se coloca el título de la invención, que debe reflejar el objeto y el campo industrial al que se relaciona la misma, coincidir con la descripción y las reivindicaciones, y, de preferencia, ser breve y preciso.

A continuación se colocan los siguientes apartes, identificados con subtítulos preferiblemente:

2) indicación de la esfera tecnológica

"la invención se refiere a la fabricación de un equipo para...";

3) el estado de la técnica

"se conoce del documento... un equipo electrónico de laboratorio para medir... como por

ejemplo la patente... que tiene las siguientes deficiencias... ”;

4) el objetivo (divulgación) de la invención

“la invención se enfoca en suministrar un aparato electrónico...”;

5) la breve descripción de las figuras (reseña)

“la figura 1 es un diagrama en bloque del equipo electrónico... ;

la figura 2 es el esquema principal de conexión de la tarjeta de administración...”; es importante resaltar que en la reseña de los dibujos **NO** se debe hacer la descripción detallada de ellas.

6) la mejor manera de realizar la invención (conocida por el solicitante), esta parte es **muy importante y debe apoyarse en la(s) figura(s) ilustrativa(s)**, ejemplo.

“Como se enseña en la figura 1 el equipo electrónico de laboratorio comprende un sensor de temperatura 4 conectado por el pin 6 a la tarjeta... conectada en serie a una tarjeta de administración 2...”

Como se aprecia en la figura 2, la tarjeta de administración incluye un procesador 21 conectado en serie a un sensor...”.

7) las posibilidades de aplicación, “el dispositivo de la invención se aplica en telefonía...”, este último punto no es obligatorio.

En segundo lugar, el artículo 30 de la citada Decisión indica que: “las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción”.

Lo alegado como reivindicaciones no definen la materia que se desea proteger no sólo por la numeración cardinal y ordinal introducida por el solicitante, inusual en propiedad industrial, sino porque no es posible determinar cual es la mejora aportada por el inventor al estado de la técnica y, carece de signos de referencia que faciliten su interpretación.

La reivindicación primera es indefinida porque no permite establecer cual es el aporte al estado de la técnica, no es clara porque se refiere al uso o a los efectos del mismo, de los componentes como en: “que permite la carga... motor”, “la utilización... para la protección del sistema eléctrico”.

Las reivindicaciones segunda a sexta no tienen enlace lógico con la independiente (primera) porque no aclaran o delimitan una característica allí incluida sino que se salen del tema al relacionar los usos de los componentes, por ejemplo, segunda... un rectificador que se usa para “modificar la señal...”, tercera... permite la superposición..., etc.

Como se conoce bien en propiedad industrial, la reivindicación independiente no solo debe limitarse a citar la aplicación industrial de un producto y/o relacionar los componentes de un aparato, sino que debe definir la mejora por las características técnicas aportadas (creadas) por el solicitante y las reivindicaciones de producto, como son las de este caso, deben definir el objeto por las características de la estructura o de la función entre los componentes de la estructura del producto, además, es común dividir las en preámbulo y parte caracterizante.

Asimismo, las reivindicaciones dependientes son para aclarar o delimitar una característica incluida en la independiente.

Como posible orientación para la redacción de las reivindicaciones, la oficina ofrece el siguiente ejemplo, del caso de una solicitud referente a un sistema electro neumático de control para puertas de vehículos:

"1. un sistema electro neumático de control para puertas de vehículos caracterizado porque comprende un sensor de movimiento (1) conectado en paralelo a un micro-controlador (3), a su vez, conectado en paralelo a los sensores de humo, temperatura, nivel y presión (7A), (7B), (7C), (7D) por medio de una interface (9), y que comanda las válvulas solenoides (5) y (12) de apertura y cierre de las puertas".

"2. el sistema de la reivindicación 1 caracterizado por que el sensor de movimiento (1) está conectado en serie a un circuito de emergencia (14)".

"3. el sistema de la reivindicación 1 caracterizado por que el sensor de temperatura (7B) es un termómetro digital", y así sucesivamente.

Es evidente, que los numerales deben corresponder a los elementos enseñados en los dibujos y que sean descritos en el aparte correspondiente de la solicitud en estudio, los cuales, ayudan a interpretar una disposición que se pretenda proteger. Es bien conocido por quienes laboran en propiedad industrial que dichos numerales se deben incluir dentro de paréntesis en las reivindicaciones.

Como se informa en el folio 15, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

Finalmente, se recomienda que las observaciones de este punto sean resueltas en conjunción con las de los puntos siguientes 4 y 5.

4. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 establece que, "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo".

El pliego incluye cuatro grupos de reivindicaciones no enlazadas por un concepto común e inventivo, así:

El primer grupo lo conforman las reivindicaciones primera, cuarta y sexta dirigidas a un generador adicional de energía.

El segundo grupo son las reivindicaciones segunda y tercera referentes a un rectificador de corriente.

El tercer grupo es la reivindicación quinta relacionada a una "bobina generadora".

El último grupo es la reivindicación séptima relativa a un fusible.

Consecuentemente, el interesado deberá o replantear el pliego de forma que lo reclamado se refiera a un único concepto o señalar, explícitamente, qué grupo de reivindicaciones deja en el expediente para continuar su calificación. Se advierte que de no cumplirse el requerimiento, la oficina podrá hacerlo únicamente para el primer grupo.

5. No cumplimiento de los requisitos de patentabilidad:

Por una parte, el artículo 14 de la Decisión 486 establece que: "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento (...) Industrial", (resaltado fuera de texto).

Para dar cumplimiento a tal requisito, y teniendo en cuenta que ni la Decisión ni el reglamentario establecen, taxativamente, cómo se debe definir cada concepto, la oficina, ha acudido a la *Guía sobre el examen de las solicitudes de patentes*, publicada por la OMPI en 1982 para ayudar a los examinadores de las oficinas nacionales en sus estudios; en el párrafo 57 (de dicha guía) se especifica que existen dos tipos de reivindicaciones: de **producto** y de **procedimiento** (método).

Adicionalmente, el citado párrafo indica que las reivindicaciones de **producto** deben definir, el objeto que se desea proteger, mediante las características estructurales ó de función. De allí se concluye, que **NO se admite** en la redacción de reivindicaciones de **producto** ni los usos ni la combinación de características estructurales y de función, menos aún, la combinación con usos.

Al estudiar las reivindicaciones anexas, salta a la vista que estas incluyen mezclas de características **no permitidas**, como se evidencia de su redacción:

"primero. generador... que permita... motor caracterizada por la utilización de... para la protección del sistema eléctrico".

"segundo rectificador... caracterizada por modificar la señal... para hacerla compatible...".

"tercero rectificador... permite...".

"cuarto generador... permite... ", y así sucesivamente.

En lo anterior, es evidente que la parte no subrayada son características estructurales, y la subrayada, características de uso.

Por otra parte, se afectan las disposiciones del artículo 21 de la Decisión 486 porque las reivindicaciones relacionan el uso de dispositivos convencionales que, concretamente, en este caso consiste en el uso de una bobina en serie con la bobina de arranque, un rectificador y un fusible.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, es evidente que la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 21, 25, 28 y 30 por lo que no es posible hacer la búsqueda de anterioridades y determinar si es patentable o no lo solicitado, debido a que no hay una descripción ni una o más reivindicaciones, acorde a lo que establece la ley.

Si el interesado desea continuar la tramitación, deberá replantear su solicitud de tal forma que la descripción sea clara y completa y el pliego reivindicatorio defina la materia, que se desea proteger, en forma clara y concisa, acorde a lo explicado arriba.

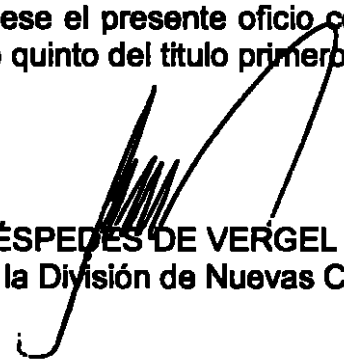
Finalmente, se recomienda al solicitante, de un lado, que tenga muy en cuenta que el replanteamiento de esos apartes **NO** podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

De otro lado, solicitar asesoría externa o, al menos, las indicaciones de los orientadores del banco de patentes porque si la respuesta falla, probablemente, no se otorgue otra oportunidad para subsanar.

24
22

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No 10 de 2001.


ALIX CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha **19 OCT. 2005**

Concepto Técnico	Examinador Técnico IE	Examinador jurídico
Número: 1546	Código: 202004	Código:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 2-206029

EDICTO No. 3586

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 3186 de 15-FEB-2006. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "GENERADOR DE ENERGIA ADICIONAL".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor Jorge Octavio Moreno Luna, quien actúa en nombre propio, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

15 FEB 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIME RUBIO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 02-MAR-2006
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 3586

Este edicto se desfija hoy 15-MAR-2006 a las cinco (5:00 p.m.)